



Legado de obligación de entregar dinero para necesidades alimenticias de la viuda

En este recurso, la contribuyente satisface a su **madre-legataria, por su condición de heredera, una pensión alimenticia derivada de una disposición testamentaria establecida por su difunto padre a favor de su cónyuge**. La cuestión que se discute consiste en concretar la naturaleza de estas cantidades, que en modo alguno constituyen alimentos, en los términos que regula el Código Civil en sus artículos 142 y siguientes.

La Sala advierte que aunque la actora afirme que el **legado** lo satisface con las rentas que obtiene de un inmueble, en realidad la entrega de un bien fungible, como es el dinero, para liberarse de una obligación dineraria impuesta en testamento no altera la procedencia del mismo, ni modifica su **naturaleza de disposición a título particular**. Así, no nos hallamos ante la prestación alimenticia amparada por el artículo 71.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que en ella se hace referencia a las anualidades por ``alimentos'', y aquí estamos a

...